

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE EPAA-AA.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos primero y segundo del artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; y, que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Norma Suprema, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otros, prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, a más de otras que determine la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Carta Magna, establece que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por el acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, debiendo garantizar que su provisión responda, entre otros, a los principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, y calidad, y de que los precios y tarifas del servicio sea equitativo;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Norma Suprema, indica que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, y establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes; para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y, cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas;

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

Que, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2009, se aprueba el pliego tarifario de bins y servicios de agua potable;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2011, se expide la Ordenanza, mediante la cual se crea la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 757 del 31 de julio de 2012 y reformada mediante Ordenanzas del 18 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 55 del 9 de agosto de 2013, Ordenanza No. 0006-GADM-AA-14 del 15 de septiembre de 2014, publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 273 del 23 de febrero de 2015, en la que en su artículo tres, dice: "La Empresa se denomina Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA, por lo tanto, en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta Razón Social" y Ordenanza No. 053-GADM-AA- 2016 del 4 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, del mes de noviembre de 2016.

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPPA-AA, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa y de gestión, encargada de la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Radio y Televisión, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos, conforme consta de la Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa, expedida mediante Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, del mes de noviembre de 2016.

Que, el Abogado César Javier Escobar Vallejos en su calidad de Presidente del Directorio de la EPAA-AA; mediante sesión del Directorio efectuada el 24 de mayo del 2023 y conforme lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se nombra al Ing. Milton Heriberto Franco Montalvo como Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, mismo que se formaliza con la Acción de Personal No. 0092-2023 del 24 de mayo del 2023;

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, tiene como objetivo la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y otros complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo;

Que, en el numeral 8 del artículo 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la constitución, denominación, domicilio, principios, objeto y fines de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, establece en los Deberes y Atribuciones del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, en concordancia con el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la ley antes citada.

Que, es necesario regular el uso del agua potable y alcantarillado, y su correcto aprovechamiento dentro del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, EPAA-AA

TÍTULO I DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS

Art. 1.- Todo bien inmueble ubicado dentro de los límites cantonales establecidos por la EPAA-AA, con base a su capacidad técnica, debe tener la instalación del servicio domiciliario de provisión de agua potable y alcantarillado, realizada por la Empresa.

Art. 2.- La EPAA-AA, regula, fiscaliza y/o ejecuta los trabajos de instalación, reparaciones, conexiones, cambios de red, mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 3.- La acometida de agua potable se constituye desde la tubería matriz hasta el medidor, la acometida de alcantarillado desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica; después del medidor y la línea de fábrica será obligación y responsabilidad del cliente la instalación y mantenimiento de las redes internas. Las acometidas que se realicen arbitrariamente se harán responsable al dueño del predio por los daños y perjuicios que ocasionen a la EPAA-AA.

Art. 4.- La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado serán fijadas por la EPAA-AA, considerando las condiciones de operación de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado; y, las necesidades a satisfacer; en caso de que el usuario solicite un diámetro de acometida mayor al establecido por la EPAA-AA, deberá presentar el cálculo hidráulico correspondiente para justificar dicho pedido.

Si fuere necesaria la utilización de predios privados para el tendido de la tubería interna, se deberá contar con la correspondiente autorización por parte del propietario del inmueble bajo los parámetros legales. Cabe indicar que este tipo de conexión domiciliaria será de tipo provisional hasta cuando se realice la ampliación de la red. El medidor será instalado en la propiedad del cliente previo autorización y cuando exista la red de agua potable y alcantarillado, las conexiones serán reubicadas en la propiedad del cliente, conforme a los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 5.- En caso de no haber red principal, el propietario deberá solicitar la ampliación de red de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud del interesado o representante de los beneficiarios o interesados dirigido al señor Gerente General de la EPAA-AA, donde se solicite la ampliación de los servicios de la red principal de agua potable o alcantarillado, para lo cual el representante deberá demostrar su calidad de manera documentada;
2. La Gerencia General remitirá dicho pedido a la Dirección Técnica, para la realización de la Inspección, presupuesto e informe;
3. La Dirección Técnica realizara la inspección al sitio en coordinación con los solicitantes a fin de emitir un informe con la viabilidad técnica de lo solicitado;
4. La Dirección Técnica emitirá la respuesta a Gerencia General que incluirá un informe técnico, diseño de red, presupuesto referencial desglosado el costo de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de la ampliación;
5. Gerencia General oficiara a los interesados sobre el informe emitido por Dirección Técnica indicando el resumen de materiales necesarios para la ejecución de la ampliación, los mismos que correrán por cuenta

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

- del interesado o solicitante y se socializará la contribución de la EPAA-AA con respecto a los costos de mano de obra calificada, equipos y herramientas;
6. El usuario interesado en base al presupuesto e informe técnico solicitará a Gerencia General la suscripción de un Convenio de Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado, indicando la fecha de entrega de los materiales detallados en el informe remitido por Dirección Técnica;
 7. La Gerencia General remitirá toda la documentación al Área Jurídica para la elaboración del convenio;
 8. Mediante Acta de Entrega Recepción de los materiales por parte del usuario a la EPAA-AA, la Dirección Técnica realizará la ampliación de red de agua potable o alcantarillado de acuerdo a la programación por parte de la Dirección Técnica; y,
 9. Terminado los trabajos de ampliación de redes ampliación de red de agua potable o alcantarillado, la Dirección Técnica informará sobre este particular al Área de Comercialización adjuntando el plano de las redes para continuar con el trámite y autorización de acometidas domiciliarias.

Art. 6.- La EPAA-AA, instalará las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, según el uso, el diámetro y de acuerdo a los estudios hidro sanitarios aprobados por la EPAA-AA, en el caso del agua potable con medidor (Condominios, Conjuntos Habitacionales y Edificios).

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN PREDIOS SIN TITULARIDAD

Art. 7.- En casos que se requieran realizar acometidas de agua potable sin medidor exclusivamente para lotizaciones, urbanizaciones, nuevos adoquinados y asfaltados de vías; se instalará guías domiciliarias de agua potable y alcantarillado en los predios baldíos; en el sector rural se procederá con la instalación de guías de aguas potable y alcantarillado en predios que no cuenten con la titularidad del bien, cuyo requisito será:

1. Certificación emitida por el representante de la Comuna en la que se hará constar el tiempo en el que se encuentra en posesión del bien inmueble;
2. Declaración juramentada ante notario público, que contendrá:
 1. Nombres completos del beneficiario y su cónyuge;
 2. Tiempo de posesión del bien inmueble por un tiempo mayor a cinco (5) años;
 3. Compromiso de realizar los trámites de legalización del bien inmueble en un tiempo no mayor a dieciocho (18) meses;
3. Carta de compromiso con la EPAA-AA.

SECCIÓN I

DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 8.- La acometida domiciliaria es para uso exclusivo del inmueble en el cual se haya instalado el servicio; se prohíbe por tanto las derivaciones para dar servicio a otros predios.

Las modalidades del servicio de agua potable pueden ser:

- Servicio regular, implica la conexión en un inmueble de manera permanente;
- Servicio ocasional, se presta a un inmueble mientras se realizan las obras necesarias, para espectáculos públicos, y otros, con medidor, previo a la presentación de los siguientes documentos habilitantes;
- Copia de la cedula;
- Copia del contrato de obra pública y/o espectáculo;
- Solicitud de servicios varios;
- Inspección de acometida; y,
- Cancelación del valor de agua fuera de catastro de acuerdo a la actividad.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

Art. 9.- Todas las instalaciones domiciliarias de agua potable de servicio regular contarán con sus respectivos medidores para registrar el consumo.

Art. 10.- En los interiores de las edificaciones, los propietarios realizarán sus instalaciones de acuerdo a sus necesidades, sean estos para fines de uso: residencial, comercial y para el caso industrial, se deberá presentar los estudios hidro-sanitarios aprobados por la EPAA-AA de acuerdo a sus disposiciones.

En los casos descritos a continuación, los empresarios y promotores realizarán las obras de agua potable y alcantarillado, para lo cual deberán presentar los estudios hidro- sanitarios y demás documentos exigidos por la EPAA-AA, para su aprobación; luego de lo cual deberán solicitar por escrito autorización para la construcción, EPAA-AA, fiscalizará dichos trabajos en:

- Urbanizaciones
- Lotizaciones
- Conjuntos habitacionales
- Conjuntos de vivienda
- Fraccionamientos

Esta disposición regirá para proyectos de más aquellos que tienen frente a la vía pública.

En proyectos de hasta cuatro (4) viviendas o lotes no se requiere estudio hidrosanitario, únicamente la solicitud de autorización de inicio de obras adjuntando un plano de construcción de las obras de agua potable y alcantarillado y los planos arquitectónicos o de urbanización aprobados por el GAD-Antonio Ante.

SECCIÓN II EDIFICACIONES NUEVAS

Art. 11.- Si la edificación tiene una (1) o dos (2) plantas (vivienda unifamiliar), no se requiere de Estudio Hidrosanitario.

En edificios nuevos y/o remodelaciones que superen las tres (3) plantas o requieran más de 3 medidores deberán solicitar "Factibilidad de Servicio y Parámetros de Diseño" para realizar el estudio hidrosanitario, que incluirá:

1. Estudio de Agua Potable;
2. Estudio de Desagües y Alcantarillado Exterior y Cálculo Hidráulico de la Derivación de Red (Columna de Agua); y,
3. Deberá disponer de aprobación de Anteproyecto Arquitectónico.

La EPAA-AA no fiscalizará las instalaciones internas en edificios y viviendas, siendo de exclusiva responsabilidad del constructor y propietario verificar que se ejecuten de acuerdo a los estudios y planos aprobados.

La ejecución de obras de agua potable y alcantarillado que no cuente con los estudios hidrosanitarios aprobados y con la autorización del inicio de la obra por parte de la Empresa será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) al valor del presupuesto de inversión.

SECCIÓN III EDIFICACIONES ANTIGUAS

Art. 12.- Si la edificación tiene tres (3) plantas o más y solicita tres (3) o más conexiones domiciliarias o constituye tres (3) o más unidades de vivienda y/o comercios en el mismo edificio, deberá solicitar "Factibilidad

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

de Servicio y Parámetros de Diseño para realizar el estudio hidrosanitario, que incluirá:

1. Estudio de Agua Potable; y,
2. Estudio de Desagües y Alcantarillado Exterior y Cálculo Hidráulico de la Derivación de Red (Columna de Agua).

Una vez que el estudio haya sido aprobado por la EPAA-AA, y las obras internas hayan sido concluidas, el usuario ingresará la solicitud de "Columna de Agua adjuntando el estudio aprobado.

Si la edificación tiene una (1) o dos (2) plantas y solicita hasta dos (2) acometidas de agua potable, se realizarán conexiones domiciliarias directo desde la red existente.

Si la edificación tiene una (1) o dos (2) plantas y solicita más de tres (3) medidores, siempre que no sea posible instalar los nuevos medidores en otra fachada o sitio alejado al menos dos (2) metros de las conexiones existentes, se deberá llenar el formulario "Solicitud de Columna de Agua" y adjuntar el Cálculo Hidráulico de la Derivación de Red (Columna de Agua) que justifique el diámetro de la tubería.

Las columnas de agua, deberán instalarse en la fachada principal y dentro de un armario para facilitar el acceso de la EPAA-AA para lecturas de los medidores; en caso de no ser posible se deberá instalar un medidor de piso (calzada).

El costo que demande la ejecución de la derivación de red (columna de agua) correrá por cuenta del usuario; valor que será fijado por la Empresa de acuerdo al presupuesto de ejecución de dicho trabajo.

Art. 13.- En los inmuebles que, por razones de servicio de agua potable, se requiere de bombeo interno éste deberá hacerse siempre de un tanque de succión o cisterna aprobado por la EPAA-AA; en ningún caso se permitirá el bombeo directo de la red de distribución o hidrantes, para el registro del consumo se instalará un medidor del diámetro requerido antes del ingreso a la cisterna.

Art. 14.- Las acometidas domiciliarias de agua potable serán instaladas únicamente en los predios que dispongan de redes de distribución y condiciones técnicas para ser instalados los medidores y evitar la sustracción de los mismos. La EPAA-AA, no estará obligada a dar servicio de agua potable para actividades agrícolas o pecuarias, ni a lotes que carezcan de edificaciones, cerramientos o casa de habitación, con excepción de lo detallado en el artículo 7 del presente Reglamento.

SECCIÓN IV DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Art. 15.- En caso de servicio de alcantarillado la Empresa exigirá caracterización de las aguas residuales de las industrias o comercios existentes que generen afluentes no domésticos, previa la autorización emitida por el Gobierno Provincial. Para las nuevas industrias se exigirá un estimativo de la calidad de los afluentes.

Para el caso de las conexiones domiciliarias de alcantarillado de uso doméstico, comercial e industrial se atenderá de acuerdo a la inspección técnica realizada por la Empresa.

Art. 16.- En caso de tener pozo propio de agua debidamente autorizado por SENAGUA y estén utilizando la red de alcantarillado de la ciudad, se deberán pagar a la EPAA-AA, la tasa del servicio de alcantarillado tomando en cuenta los parámetros de consumo establecido por el Área de Comercialización de acuerdo al uso.

Para esto la Empresa instalará un medidor de agua para registrar el consumo mensual, cuyos costos de instalación y tasa de alcantarillado serán facturados a una cuenta establecida por la Empresa que registre el nombre del cliente. La categoría se establecerá de acuerdo a la actividad productiva.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

La persona que en forma particular realice perforaciones de pozo profundo en su propiedad y utilicen el servicio de alcantarillado, deberá cancelar mensualmente una tasa por concepto de alcantarillado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del volumen de agua extraída.

La Empresa, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes con la finalidad de determinar el consumo real o presuntivo de agua extraída.

Art. 17.- En caso de lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, la EPAA-AA, cobrará el valor de la acometida domiciliar de alcantarillado con base en el número de lotes y viviendas; ejemplo: Si en dicha lotización, urbanización o conjunto existieren 10 predios pagarán el valor de diez (10) acometidas más la descarga principal.

En el caso de edificios declarados en propiedad horizontal y otros con una sola descarga de alcantarillado en el mismo predio, la EPAA-AA cobrará el valor del empate de alcantarillado, además de los derechos de conexión de alcantarillado por cada una de las unidades de habitacionales.

Los usuarios están obligados a instalar las conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y pluvial conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Uso y Aprovechamiento del Agua.

Art. 18.- En la solicitud de servicio de alcantarillado para inmuebles en los cuales se vaya a comercializar, manejar o almacenar hidrocarburos o sustancias que puedan causar deterioros en el sistema de recolección de residuos líquidos, se exigirá los planos detallados de las instalaciones y los sistemas adoptados para prevenir descargas accidentales de los mismos, adjuntando la aprobación del Gobierno Provincial.

SECCIÓN V DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS

Art. 19.- Para la obtención del servicio de agua potable y alcantarillado el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **PERSONAS NATURALES:**

1. Solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido por la EPAA-AA;
2. Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o pasaporte;
3. Copia simple de la Escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Se podrá aceptar otros documentos legales que justifiquen la posesión del bien inmueble; a excepción a lo contemplado en el artículo 7 del presente Reglamento;
4. Pago del impuesto predial del año vigente;
5. Croquis de ubicación; y,
6. Certificado de no adeudar del beneficiario y de su cónyuge al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante; y sus empresas públicas (SERMA Y EPAA-AA).

1. **PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido por la Empresa EPAA-AA;
2. Certificado de no adeudar del beneficiario al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante; y sus empresas públicas (SERMA Y EPAA-AA);
3. Copias simples de RUC y nombramiento del representante legal; y,
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

1. ARRENDATARIOS DE EFICIOS PÚBLICOS Y MERCADOS, COMUNIDADES, BARRIOS U OTRAS ORGANIZACIONES QUE CAREZCAN DE PERSONERÍA JURÍDICA:

1. Solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido por la EPAA-AA;
2. Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o pasaporte;
3. Carta de autorización suscrita por los beneficiarios;
4. Autorización emitida al solicitante por parte del propietario del inmueble o arrendatario en el caso de edificios los mercados, comunidades, barrios u otras organizaciones;
5. Copia del contrato de arrendamiento o matrícula; y,
6. Certificado de no adeudar de los beneficiarios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante; y sus empresas públicas (SERMA Y EPAA-AA).

1. GRUPOS VULNERABLES:

1. Oficio para la solicitud de levantamiento de ficha socioeconómica emitida por el Consejo Cantonal;
2. Solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido por la EPAA-AA;
3. Escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Se podrá aceptar otros documentos legales que justifiquen la posesión del bien inmueble;
4. Pago del impuesto predial del año vigente;
5. Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o pasaporte y carnet del CONADIS o del Ministerio de Salud Pública; y,
6. Certificado de no adeudar del beneficiario y de su cónyuge al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante; y sus empresas públicas (SERMA Y EPAA-AA).

En los casos que el trámite fuese realizado por una persona que no sea el propietario, deberá presentar Autorización del propietario del bien inmueble, constatando que el peticionario y el propietario cumplan con los requisitos establecidos según corresponda.

Art. 20.- Se realizará la inspección para aprobar o negar el servicio de agua potable y/o alcantarillado en un tiempo no mayor a tres (3) días laborables; el solicitante deberá cancelar el valor de los materiales, trabajos, derechos y contribuciones establecidas y se celebrará el contrato de prestación de servicios entre la EPAA-AA., y el propietario o su representante debidamente facultado con instrumento público.

Art. 21.- En los temas que, por causas imputables al peticionario, no se logre concretar los trabajos de instalación en un plazo de tres (3) meses, la solicitud se dará por cancelada; debiendo reanudar los trámites para la obtención del servicio, previo el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 22.- Se cobrará por conexión, los valores que se fijaren en cada presupuesto para conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado; en el costo de una conexión domiciliaria se incluirá los valores de materiales, mano de obra y derecho de red.

SECCIÓN I AGUA POTABLE:

Art. 23.- Los costos de acometida son para todo tipo de calzada: tierra, empedrado, adoquín, cemento y asfalto.

Si la distancia es mayor a diez (10) metros, se recargará un valor adicional por la longitud de la tubería utilizada y por la excavación en exceso.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

Para lo cual se incluirá collarín, llave de paso, adaptadores, abrazaderas, codos, unión de tubo, hasta diez (10) metros de manguera, tubo PVC roscable, excavación y demás accesorios.

SECCIÓN II ALCANTARILLADO:

Art. 24.- Los costos de acometida son para todo tipo de calzada: tierra, empedrado, adoquín, cemento y asfalto, incluye seis (6) metros de tubo, dos (2) codos, excavación y demás accesorios.

Si la distancia es mayor a seis (6) metros, se recargará un valor adicional por la longitud excedente.

Art. 25.- El usuario cancelará de contado la factura para la instalación de conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado. En caso que el pago se realice a crédito será con una cuota inicial de mínimo el cincuenta por ciento (50%) y el saldo hasta tres (3) meses más el interés legal vigente; de acuerdo a la página web del Banco Central del Ecuador, que publica la tasa de interés activa el primer día de cada mes; para extender a un plazo mayor al anteriormente estipulado, será previa autorización del Responsable del Área de Comercialización o del funcionario a quien delegare, el cobro del crédito se realizara a través de las facturas de consumo mensuales, de manera prorrateada, para lo cual se requerirá la suscripción del respectivo convenio de pago.

CAPÍTULO V DE LAS CATEGORÍAS

Art. 26.- Se establecen las siguientes categorías de consumo en la ciudad y sus parroquias rurales:

1. Residencial Cantonal;
2. Comercial Cantonal Industrial Cantonal;
3. Beneficencia Cantonal; y,
4. Tarifa Fija.

Art. 27.- Categoría Residencial Cantonal. - Corresponde a esta categoría aquellos abonados que utilizan el agua en forma normal en los edificios o viviendas, ya sean individuales o colectivas. El agua no podrá ser destinada para riego de campos o huertos y se permite solamente el riego de jardines. Se incluyen los grifos públicos instalados con medidor, así como las entidades oficiales y municipales.

En caso de comprobarse que una o varias dependencias de un inmueble en categoría vivienda, se destinan al comercio o industria, la EPAA-AA notificará por una sola vez al propietario para el cambio de categoría a Comercial o Industrial, según corresponda.

Art. 28.- Categoría Comercial Cantonal. - Está categoría corresponde al abastecimiento del agua potable a inmuebles o locales, que no estén destinados a los fines señalados en el artículo anterior, tales como: edificios de oficinas, hoteles, restaurantes, pensiones, bares, fuentes de soda, salas de espectáculos, estaciones de servicio (sin lavado de carros), casas renteras, comisariatos, clínicas particulares, cooperativas de transporte, cafeterías, clubes, supermercados, micro mercados, peluquerías, cementerios privados, piscinas públicas y privadas, frigoríficos y demás inmuebles que por su destino guardan relación con lo enunciado.

Art. 29. Categoría Industrial Cantonal. - Se refiere a esta categoría el abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales diseñados o destinados a industrias que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: lavanderías comerciales de ropa, estaciones de servicio (con lavado de carros), fábricas de aguas gaseosa, embotelladoras, fábricas de hielo, fábricas de alcohol, fábricas de materiales de construcción de bloques y ladrillos, hosterías, fábricas textiles, fábricas de embutidos, crianza de animales de consumo humano en general, inmuebles o locales destinados a fines que guarden relación o semejanza con la

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

industria.

Art. 30.- Categoría Beneficencia Cantonal. - En esta categoría se incluyen las instituciones de beneficencia a quienes se les fija una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de la categoría vivienda y que son las siguientes: Asilo de Ancianos, Orfanatos, Centros de Desarrollo Infantil, entre otros.

Igualmente se incluyen en esta categoría a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Será decisión de la máxima autoridad de la Empresa, la colocación de la acometida bajo la categoría de beneficencia.

Art. 31.- Tarifa fija. - Dentro de esta categoría están considerados los domicilios y sectores de uso común donde no se instale el medidor, quienes pagarán un valor fijo del diez por ciento (10%) del salario mínimo vital vigente mensualmente por cada llave instalada.

Art. 32.- De acuerdo al inciso tercero del artículo 15 de la Ley del Anciano se establece que toda persona usuaria mayor de sesenta y cinco (65) años cancelará el cincuenta por ciento (50%) del consumo de agua potable, que sea de uso exclusivo de residencia.

Para la aplicación del descuento, el usuario deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte y de la última factura de consumo adjunto al formulario de solicitud de descuento de Tercera Edad. Este beneficio se aplicará a un solo bien inmueble.

Art. 33.- En relación con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el usuario con discapacidad o la persona natural que represente legalmente a la persona con discapacidad tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual, que sea en uso exclusivo de residencia.

Para acceder a este descuento se deberá presentar:

1. Formulario de solicitud de descuento por ser persona con discapacidad;
2. Copia de la cédula de identidad, papeleta de votación y carnet de CONADIS o Ministerio de Salud Pública de la persona con discapacidad, en caso de no tener será válida de ficha socioeconómica del Concejo Cantonal de Derechos del cantón Antonio Ante;
3. Última carta del servicio de agua potable.

En el caso de los descuentos para adultos mayores y personas con discapacidad, se realizará el descuento únicamente en el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona adulta mayor o persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta.

CAPÍTULO VI DE LAS LECTURAS

Art. 34.- Toda acometida domiciliar de agua potable deberá tener un medidor con el correspondiente sello de seguridad de la Empresa, el propietario no puede alterar el funcionamiento, romper, trasladar de lugar o cambiar; en caso de incumplimiento se procederá con la respectiva sanción conforme lo establece el capítulo X del presente Reglamento.

El medidor será colocado por la EPAA-AA en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de la lectura y control de los mismos.

Art. 35.- El cliente brindará las facilidades necesarias al personal de la EPAA-AA., quien estará debidamente identificado para acceder al medidor. En caso de no tener acceso al medidor la EPAA-AA procederá a realizar

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

la notificación al propietario del bien inmueble para su traslado en un lugar visible, si en un lapso de dos (2) meses a partir de la notificación el usuario no realice el proceso correspondiente, la EPAA-AA, ejecutará los trabajos y valor que resultare de dicha actividad, que será facturado al mes siguiente de consumo de agua potable.

Art. 36.- El cliente permitirá a la Empresa realizar las lecturas mensuales de consumo de agua potable y cualquier inspección a las instalaciones internas.

En caso de existir consumos excesivos en lecturas; la EPAA-AA procederá a notificar al usuario de esta novedad, el mismo que tendrá un lapso de setenta y dos (72) horas laborales posteriores a la notificación para acercarse a las oficinas de la EPAA-AA y solicitar una orden de trabajo, en caso de no realizar el trámite respectivo se dará por aceptado este consumo y sin opción a reclamo alguno.

En caso de existir error de lectura, la Empresa procederá a la refacturación en base a las lecturas reales marcadas por el medidor.

Art. 37.- La EPAA-AA, para facturar el consumo de agua potable utilizará los medidores que técnicamente cumplan con los requerimientos establecidos en la NORMA ISO 6064.

Art. 38.- La toma de lecturas de los medidores, se hará en forma mensual de acuerdo al sistema cíclico, para esto la EPAA-AA, dividirá al cantón Antonio Ante en sectores y rutas. Las lecturas tomadas serán remitidas a la Unidad de Catastro del Área de Comercialización para su procesamiento y revisión de las facturas de consumo correspondiente.

Art. 39.- En caso de no contar con la lectura del consumo mensual por la ubicación del medidor o cualquier otro motivo, la Empresa facturará el consumo promedio de las tres últimas lecturas reales registradas en el sistema comercial de la EPAA-AA, si este promedio resulta más bajo o más alto que el consumo real, en la siguiente lectura se hará los reajustes del caso; además es importante que el cliente o usuario participe en la toma de lecturas registrada en el medidor.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN, COBRANZAS Y REFACTURACIÓN DE LA FACTURACIÓN

SECCIÓN I FACTURACIÓN

Art. 40.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la EPAA-AA, por los rubros que se deriven del uso, mantenimiento, operación del agua potable y tratamiento del alcantarillado, además de los costos de comercialización desde la línea de fábrica.

En caso de que el predio haya sido vendido, el nuevo propietario responderá ante EPAA-AA, sobre las obligaciones existentes, en relación al servicio de agua potable, alcantarillado y costos de comercialización, en virtud de lo que adquiere con todos sus usos, costumbres derechos y demás servidumbres.

Art. 41.- La EPAA-AA, emitirá facturas una vez finalizado el ciclo de lectura del medidor del consumo de agua potable, alcantarillado y comercialización; y procederá de inmediato al cobro respectivo en las ventanillas de la Empresa o en los puntos de recaudación autorizados, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los clientes o usuarios.

Art. 42.- El cliente cancelará el valor de la base mientras tenga la conexión instalada en su predio, o cuando el medidor se encuentre en custodia de la Empresa por falta de pago o sin uso. En caso de que no se haya instalado la acometida domiciliaria de agua potable y el cliente hubiera cancelado el costo de la acometida, no se facturará valor alguno, considerándole de esta manera cliente inactivo. Se procederá a cobrar reajuste de precios cuando

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

se instale la conexión.

Se inactivarán las cuentas de los medidores que estén cortados el servicio; retirado o no el medidor del domicilio, una vez que la deuda sobrepase los seis meses. En el caso de que el cliente solicite la reinstalación del servicio, deberá cancelar los valores adeudados y los costos que se generen en la reinstalación del servicio de agua potable.

Art. 43.- El cobro mensual por consumo de agua potable, alcantarillado y comercialización se sujetará a las tarifas vigentes. En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar se facturará el consumo promedio de los últimos tres (3) meses consumidos.

Art. 44.- La EPAA-AA, deberá estructurar mecanismos suficientes que permitan someter su facturación a un proceso de revisión previa. Dicha revisión deberá comparar el consumo registrado con el promedio de consumo normal del cliente, en caso de presentarse un consumo anormal, la Empresa procederá a investigar la razón de ello y a corregir los errores de la facturación que se detecten antes de cobrar al cliente.

SECCIÓN II DE LA COBRANZA

Art. 45.- El pago del consumo de agua potable y alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes.

El plazo para el pago será hasta el último día del mes siguiente de la emisión de la planilla; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación y facultará el cobro de multas e intereses respectivos de acuerdo a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador y en base a las disposiciones del Código Tributario.

- Primer mes vencido: USD. 5.00 (CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS);
- Segundo mes vencido: USD. 7.00 (SIETE 00/100 DÓLARES AMERICANOS); y,
- Tercer mes vencido: USD. 10.00 (DIEZ 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Art. 46.- La EPAA-AA reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen a través de los medios y centros de recaudación autorizados, los mismos que serán puesto en conocimiento de la ciudadanía.

Art. 47.- Todo cliente o usuario no deberá tener más de dos cartas vencidas; es decir que de tener tres (3) cartas pendientes de pago, la EPAA-AA procederá a suspender el servicio de agua potable; en caso de tener seis (6) cartas o más se procederá al retiro del medidor; para su reinstalación el cliente o usuario deberá cancelar el valor de las facturas y el costo por corte y reconexión de acuerdo al siguiente detalle:

- Tarifa Residencial: 1.5% del salario básico unificado.
- Tarifa Comercial: 3% del salario básico unificado.
- Tarifa Industrial: 6% del salario básico unificado.

Para la reinstalación del servicio el cliente o usuario cancelará los valores adeudados y los que se generen en la reinstalación del servicio, incluyendo la reubicación del medidor si así lo amerita; la EPAA-AA, procederá en el lapso de hasta cuarenta y ocho (48) horas a la reinstalación el servicio

Art. 48.- Los pagos iniciales por contratos de instalación de conexiones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y los pagos por reinstalación del servicio se harán en las oficinas de la matriz o en los centros de atención integral de la EPAA-AA., sin que el cliente o usuario este obligado a pagar valor económico a ningún servidor público administrativo u operativa de la EPAA-AA.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

Art. 49.- La EPAA-AA, iniciará la acción coactiva a los clientes que no cancelan los títulos de crédito facturados por cualquier servicio, previo cumplimiento de las formalidades legales y de acuerdo con el Reglamento de Coactivas.

SECCIÓN III DE LA REFACTURACIÓN

Art. 50.- Se entiende por refacturación al proceso a través del cual se realiza las revisiones y correcciones a la facturación por servicios que presta la EPAA-AA, debido a errores por causas operativas, técnicas o administrativas que pueden ser:

1. Error de la lectura;
2. Falla mecánica del medidor;
3. Error de información;
4. Conexión retirada;
5. Cambio de tarifa;
6. Factura duplicada;
7. Medidor en custodia;
8. Medidor cambiado;
9. Error de digitación;
10. Falta de lectura;
11. Otros por causas administrativas o técnicas.

Art. 51.- Los reclamos y observaciones a las facturas se presentarán verbalmente en las oficinas de la matriz o en los centros de atención integral de la EPAA-AA.

Para dar el trámite respectivo se deberá presentar los siguientes documentos habilitantes:

1. Foto del medidor con la lectura respectiva o informe de inspección realizada por funcionario de la Empresa;
2. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

Una vez presentado los documentos habilitantes se procederá de manera inmediata a la refacturación para que se proceda con la cancelación de la planilla en el tiempo máximo de veinticuatro (24) horas.

CAPÍTULO VIII DE LOS CORTES Y RECONEXIONES

SECCIÓN I DE LOS CORTES

Art. 52.- La EPAA-AA, podrá suspender el servicio en los siguientes casos:

1. Por habilitación o rehabilitación fraudulenta o arbitraria de la conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado;
2. Por estar impago tres (3) facturas de consumo, previa notificación realizada por la EPAA-AA;
3. Por necesidades de orden técnico;
4. Cuando el medidor hubiese sido retirado por el usuario;
5. Por solicitud escrita del cliente, debidamente justificada; para lo cual se verificará que el mismo se encuentre al día con sus obligaciones con la Empresa y el inmueble se encuentre deshabitado;
6. Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación en funcionamiento;

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

7. Por daños intencionales a las instalaciones de la EPAA-AA; y,
8. Por pedido de la autoridad judicial en caso de estar en litigio.

SECCIÓN II RECONEXIONES

Art. 53.- La EPAA-AA, reinstalará el servicio únicamente después de haberse solucionado el motivo de la suspensión, y luego de que el cliente hubiere cancelado la totalidad de la deuda o estableciendo un convenio de pago, para lo cual se contabilizará la totalidad de la deuda, considerando para esto los valores de reinstalación e intereses correspondientes. La rehabilitación del servicio se realizará hasta las veinticuatro (24) horas de haberse cancelado la deuda.

CAPÍTULO IX DE LOS CAMBIOS DE USUARIO, POR VENTAS O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

Art. 54.- Para realizar el cambio de nombre al nuevo cliente se deberá de presentar de forma obligatoria los siguientes requisitos:

1. **Personas naturales:**

1. Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación;
2. La última factura de consumo pagada;
3. Copia de las escrituras públicas con la inscripción en el registro de la propiedad que acredite ser el legítimo propietario;
4. Pago del impuesto predial del último año;
5. En caso de tratarse de herederos, presentaran la posesión efectiva debidamente notariada; el medidor se registrará a nombre de todos los herederos, en caso de cambiar el nombre a un solo heredero, este necesitara la autorización de los demás herederos;
6. Cancelará el valor establecido por la EPAA-AA, para de esta manera actualizar la información en el catastro de clientes; y,
7. Formulario de solicitud para cambio de titular de la cuenta el valor de USD. 3,00 (TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

2. **Personas Jurídicas:**

1. Copia de RUC;
2. La copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizadas del representante legal;
3. Copia del nombramiento de representante legal;
4. Copia de las escrituras públicas con la inscripción en el registro de la propiedad;
5. Pago del impuesto predial del último año;
6. La última factura de consumo pagada; y,
7. Formulario de solicitud para cambio de titular de la cuenta por un valor de USD. 5,00 (CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3. **Usuarios Sin Personería Jurídica:**

1. La última factura de consumo pagada;
2. La copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizadas del representante legal;
3. Copia del nombramiento de representante legal (presidente); y,
4. Formulario de solicitud para cambio de titular de la cuenta por un valor de USD. 3,00 (TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Art. 55.- Para realizar la solicitud de beneficio de descuento por tercera edad el usuario presentará en forma obligatoria los siguientes requisitos:

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

1. La copia de la cédula de identidad;
2. La última factura de consumo pagada; y,

Formulario solicitud de inclusión de descuento por tercera edad por un valor de USD. 1,00 (UN 00/100 DÓLAR AMERICANO).

Art. 56.- Para realizar la solicitud de beneficio de descuento por persona con discapacidad el usuario presentará en forma obligatoria los siguientes requisitos:

1. La copia de la cédula de identidad, certificado de votación y carnet del CONADIS o del Ministerio de Salud Pública, en caso de no contar con estos documentos se solicitará la ficha socioeconómica del Concejo Cantonal de Derechos del cantón Antonio Ante;
2. La última factura de consumo pagada;

Formulario solicitud de inclusión de descuento por discapacidad por un valor de USD. 1,00 (UN 00/100 DÓLAR AMERICANO).

Art. 57.- Las acometidas de agua potable y alcantarillado serán instaladas únicamente en los predios solicitados y no serán reubicados a otros predios; es decir, no se hará trasposos o reubicaciones de acometidas a otras propiedades, pero si se podrán realizar reubicaciones de medidor en el mismo domicilio previo la solicitud que deberá realizar el cliente o usuario en las oficinas de la matriz de la EPAA-AA;

CAPÍTULO X DE LAS REPARACIONES

Art. 58.- La EPAA-AA, se compromete a comunicar a sus clientes o usuarios y público en general con la suficiente anticipación, a través de los medios de difusión más efectivos sobre las suspensiones programadas del servicio, salvo los casos de fuerza mayor.

Art. 59.- Para la ejecución de acometidas domiciliarias, cambios de red, reubicación de medidor, los costos de materiales y de mano de obra estarán previamente establecidos por la EPAA-AA, y dicho pago será de responsabilidad del interesado, cliente o usuario.

Art. 60.- El cliente o usuario está obligado a mantener en buen estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

Art. 61.- El cliente o usuario que solicite a la Empresa la revisión, de sus instalaciones internas facilitará el ingreso al predio del personal de la EPAA-AA, para que realice inspecciones, sin que esto constituya una violación a sus derechos ciudadanos; en el caso de no permitir el acceso al domicilio, la EPAA-AA no se responsabiliza del incremento en las planillas del consumo de agua ocasionados por fugas en las tuberías internas de agua potable en el predio.

Art. 62.- Es obligación del cliente o usuario dar inmediato aviso a la EPAA-AA, de cualquier novedad que se presente en su conexión de agua potable y/o alcantarillado o daños en la red pública. La EPAA-AA, solucionará en lo posible los problemas en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Art. 63.- La EPAA-AA, queda facultada para suspender el servicio cuando los daños de agua potable y alcantarillado en el sistema interno de un predio estuvieren causando daños a vecinos hasta que se realicen las reparaciones respectivas por parte del cliente, previo informe de la Comisaría de Construcciones del GAD Antonio Ante.

Art. 64.- Los costos correspondientes a las reparaciones de fugas en las redes matrices de la Empresa como en las acometidas domiciliarias que se encuentran en la vía pública no tendrán costo para el cliente; a excepción de los materiales que se utilicen para la instalación del medidor dentro de la caja de medición que será cancelado

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

por el cliente o usuario.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIDORES

Art. 65.- El medidor será adquirido y colocado por la EPAA-AA, en la propiedad del cliente, posterior a la cancelación de los valores determinados por la Empresa; por tal razón, el medidor será de responsabilidad del cliente, quien responderá por la pérdida, destrucción, manipulación, falsificación, adulteración o cualquier otro acto ilícito en contra del medidor.

Art. 66.- La EPAA-AA, suministrará e instalará los medidores, con el objeto de incluir en los catastros de la Empresa a sus clientes o usuarios.

Art. 67.- Todo medidor adquirido en la EPAA-AA, que cumpla o que haya cumplido su vida útil tres mil ochocientos (3.800) m³ o diez (10) años y los que no se encuentren en buen estado de funcionamiento, la EPAA-AA, retirará los medidores con el objeto de repararlos o cambiarlos respectivamente en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas; previo a la cancelación de los valores que correspondan por parte del cliente o usuario.

Art. 68.- Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente el cliente o usuario, deberá pagar el valor del cambio del medidor más una multa establecida por la EPAA-AA de acuerdo con la gravedad de la falta; en caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la anterior; y, si volviere nuevamente a reincidir se procederá al retiro de la conexión domiciliaria y se aplicará la sanción de acuerdo con el capítulo XII del presente reglamento.

Art. 69.- La EPAA-AA., dispondrá de un banco de medidores portátil, lo que nos permitirá determinar el cambio del medidor en caso de existir cualquier irregularidad en el funcionamiento (vida útil del medidor) conforme lo determina el artículo 66 del presente Reglamento.

Art. 70.- En caso de robo, hurto, pérdida o destrucción del medidor, el cliente o usuario deberá justificar debidamente tal situación, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad competente y la Empresa se compromete a reinstalar un nuevo medidor sin costo alguno mientras esté vigente el año de garantía de haberse instalado el medidor; en caso de no justificar con la denuncia respectiva el cliente o usuario deberá cancelar el valor total del medidor.

Art. 71.- Es exclusiva responsabilidad de la EPAA-AA, proveer los materiales y medidores en los casos de nuevos clientes; salvo excepciones de las donaciones realizadas por parte de Instituciones Públicas, así como el Gobierno Provincial de Imbabura GPI, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante GADM-AA y Organizaciones No Gubernamentales ONG's, o personas particulares; las que deberán ser registradas por parte del Área de Comercialización, en estos casos los usuarios o clientes deberán cancelar únicamente el valor que corresponda por el derecho de red.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AL USUARIO

Art. 72.- Acometidas Clandestinas y Fraudulentas. – Son las acometidas de agua potable y alcantarillado no autorizadas por la EPAA-AA.

Art. 73.- Se suspenderá el servicio del agua potable a las personas naturales o jurídicas que se hayan instalado las conexiones de agua potable o alcantarillado sin autorización de la EPAA-AA.

La Empresa cobrará una multa correspondiente a un salario básico unificado más el costo de las acometidas, por cada una de las conexiones o acometidas clandestinas y/o fraudulentas; quedando bajo la responsabilidad del interesado la regularización del trámite del servicio. En conexiones de agua potable se hará la recuperación de

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

los metros cúbicos no contabilizados, de acuerdo con el informe técnico, para lo cual se debe de permitir el acceso total al inmueble para verificación del número de aparatos sanitarios existentes.

En el caso de que los metros cúbicos no contabilizados sea superior a la multa de un salario básico unificado, se procederá a cobrar el valor más alto.

Además, en conexiones de agua potable se hará la recuperación de los metros cúbicos no contabilizados, de acuerdo con el informe técnico.

Art. 74.- De producirse un taponamiento en el colector principal de alcantarilla debido al mal uso de los usuarios, la Dirección Técnica previo inspección e informe comunicará a la gerencia general esta particular, y solicitará se oficie a la Autoridad Ambiental competente el mal uso del alcantarillado para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, además mediante notificación la EPAA-AA exigirá al usuario o cliente la instalación de una caja de revisión en cuya salida esté instalada una rejilla para evitar el ingreso de cuerpos extraños al alcantarillado público; de no acatar lo dispuesto en un plazo de treinta (30) días se impondrá una multa correspondiente a un (1) salario básico unificado adicional a los costos generados en la reparación del taponamiento.

Art. 75.- Se suspenderá el servicio de agua potable a quien haya manipulado el medidor, o alterado la acometida; para lo cual se procederá a promediar el consumo de los seis (6) últimos meses, más la aplicación de la multa, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. RESIDENCIAL: Un (1) salario básico unificado.
2. COMERCIAL: Dos (2) salarios básicos unificados.
3. INDUSTRIAL: Tres (3) salarios básicos unificados.

Si es reincidente con el doble de la multa; y si nuevamente reincide, se retira la acometida domiciliaria, se reinstalará el servicio una vez que cancele los valores de las multas y servicio.

Art. 76.- Se sancionará al cliente, cuando de manera fraudulenta o arbitraria se rehabilite el servicio del agua potable, luego de haber sido suspendido; la sanción será del cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario básico unificado, se procederá a facturar todos los valores que serán reflejados en la planilla del mes siguiente.

En caso de reincidencia del cliente sobre el mismo caso se procederá con una sanción de un salario básico unificado; y si nuevamente reincide, se retirará la acometida domiciliaria, se reinstalará el servicio una vez que cancele los valores de las multas y el servicio, sin que para esto exista convenio de pago.

Art. 77.- Se sancionará al cliente, cuando de manera arbitraria se reubique el medidor del agua potable, con el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. La EPAA-AA, realizará una inspección del trabajo y de ser el caso rectificará dicha reubicación, facturando los costos totales que genere este trabajo, y se cancelarán en la planilla del mes siguiente.

En caso de reincidencia del cliente sobre el mismo caso, se procederá con una sanción de un salario básico unificado; y si nuevamente reincide, se retirará la acometida domiciliaria, se reinstalará el servicio una vez que cancele los valores de las multas y el servicio, sin que para esto exista convenio de pago.

Art. 78.- En base a los artículos anteriores, las o los servidores públicos de la EPAA-AA, o los miembros de las Juntas Parroquiales que denuncien estas anomalías; serán recompensados con el cincuenta por ciento (50%) del valor de las multas; siempre y cuando se hayan presentado los respaldos necesarios y se proceda a la suspensión del servicio por el ilícito cometido. Para lo cual se deberá realizar los costos del agua no contabilizada. Este valor de recompensa del cincuenta por ciento (50%) serán entregados una vez que el cliente o usuario haya cancelado la totalidad de la multa.

Art. 79.- La o el servidor de la EPAA-AA, que realice la instalación de la acometida clandestina, previa

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

comprobación de la falta cometida será sancionada con la separación de la Empresa, previo el trámite del Visto Bueno.

CAPÍTULO XVI DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 80.- La EPAA-AA, a pedido de los clientes o usuarios, prestará los servicios de Laboratorio, vehículo hidro succionador y del geófono, previo al pago de los valores establecidos por la Dirección Técnica, de acuerdo con el análisis de precios.

SECCIÓN I SERVICIO DE LABORATORIO

Art. 81.- Para el servicio que presta el laboratorio de análisis químico de la EPAA-AA; se consideran los siguientes servicios con sus respectivas tasas administrativas:

1. Para agua de consumo humano

1. **ARSÉNICO**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 18,90 más IVA (DIECIOCHO 90/100 DÓLARES AMERICANOS);
2. **CADMIO**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 15,75 más IVA (QUINCE 75/100 DÓLARES AMERICANOS);
3. **CLORO LIBRE RESIDUAL**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 10,71 más IVA (DIEZ 71/100 DÓLARES AMERICANOS);
4. **COBRE**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 15,75 más IVA (QUINCE 75/100 DÓLARES AMERICANOS);
5. **COLOR APARENTE**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 6,30 más IVA (SEIS 30/100 DÓLARES AMERICANOS);
6. **CROMO TOTAL**, con el valor de la tasa administrativa de USD.15,12 más IVA (QUINCE 12/100 DÓLARES AMERICANOS);
7. **FLUORUROS**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 10,08 más IVA (DIEZ 08/100 DÓLARES AMERICANOS);
8. **NITRATOS**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 12,60 más IVA (DOCE 60/100 DÓLARES AMERICANOS);
9. **NITRITOS**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 12,60 más IVA (DOCE 60/100 DÓLARES AMERICANOS);
10. **PLOMO**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 15,12 más IVA (QUINCE 12/100 DÓLARES AMERICANOS);
11. **TURBIEDAD**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 6,30 más IVA (SEIS 30/100 DÓLARES AMERICANOS).
12. **COLIFORMES FECALES**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 34,02 más IVA (TREINTA Y CUATRO 02/100 DÓLARES AMERICANOS);
13. **RANGO DE PH DELAGUA PARA CONSUMO HUMANO**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 2,30 más IVA (DOS 30/100 DÓLARES AMERICANOS);
14. **QUÍMICOS INORGÁNICOS**, parámetros varios, con el valor de la tasa administrativa de USD. 12,60 más IVA (DOCE 60/100 DÓLARES AMERICANOS); y,
15. **NIQUEL**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 12,75 más IVA (DOCE 75/100 DÓLARES AMERICANOS);

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

1. Para aguas servidas:

1. **BDO5**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 48,00 más IVA (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS);
2. **DQO**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 55,99 más IVA (CINCUENTA Y CINCO 99/100 DÓLARES AMERICANOS); y,
3. **SÓLIDOS TOTALES**, con el valor de la tasa administrativa de USD. 5,97 más IVA (CINCO 97/100 DÓLARES AMERICANOS).

Para el pago del servicio de laboratorio, será el responsable del mismo quien emitirá los valores a cancelar por los análisis realizados; dicho pago será realizado únicamente en las ventanillas de la Empresa.

SECCIÓN II SERVICIO DEL VEHÍCULO HIDRO SUCCIONADOR

Art. 82. En lo referente al servicio de vehículo hidro succionador de propiedad de la EPAA-AA, el cliente, usuario o público en general que desee dichos servicios, deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Gerente General de la EPAA-AA, detallando el motivo de los servicios;
2. Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada;
3. Pago de la tasa administrativa del vehículo hidro succionador, que es el valor de la hora de trabajo USD. 147,85 (CIENTO CUARENTA Y SIETE 85/100 DÓLARES AMERICANOS);

SECCIÓN III SERVICIO DE GEÓFONO

Art. 83.- La EPAA-AA, brindará el servicio de geófono, con el objeto de localizar fugas de agua potable interna; para lo cual el cliente que desee dicho servicio deberá:

1. Presentar la solicitud del servicio de geófono;
2. Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación, carnet del CONADIS o Ministerio de Salud Pública, de no tener dicho carnet, ficha socioeconómica emitido por el Concejo Cantonal de Derechos (en el caso de ser persona con discapacidad);
3. Certificado de no adeudar y encontrarse al día en las obligaciones con la EPAA-AA; y,
4. Cancelar el valor de la tasa administrativa por el valor de USD. 25,00 (VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Para los casos de personas de la tercera edad y personas con discapacidad, deberán cumplir con los mismos requisitos, pero se procederá a cancelar el valor de la tasa administrativa con un valor de USD. 12,50 (DOCE 50/100 DÓLARES AMERICANOS)

SECCIÓN IV APROBACIONES

Art. 84.- Aprobación de Estudios. - Cuando el cliente o usuario realice los trámites de aprobación de parámetros de diseño, aprobación de estudios, fiscalización supervisión y uso de redes de agua potable y alcantarillado deberá cancelar los valores que se detallan a continuación:

Estos valores se aplicarán considerando el área útil de construcción, lotizaciones, conjuntos residenciales y edificios.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

SERVICIO	VALOR
Parámetros de diseño de Agua	USD. 25,00
Parámetros de diseño de Alcantarillado	USD. 25,00

AGUA POTABLE

SERVICIOS	VALOR
Aprobación de Estudios	Presupuesto x 0,0220
Uso de Redes	(Área total del proyecto aprobado) x 0,0160
Fiscalización	Presupuesto x 0,0400

ALCANTARILLADO

SERVICIOS	VALOR
Aprobación de Estudios	Presupuesto x 0,0220
Uso de Redes	(Área total del proyecto aprobado) x 0,0240
Supervisión	Presupuesto x 0,0400

Los estudios hidrosanitarios tendrán una vigencia de un (1) año a partir de su aprobación.

**SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS TÉCNICOS**

Art. 85.- La EPAA-AA, brindará los siguientes servicios técnicos:

1. Inspección, revisión de documentos y planos para aprobación del ante proyectos de agua potable y alcantarillado; con un valor de la tasa administrativa de USD. 25.00 (VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS);
2. Por análisis de factibilidad de servicios básicos de agua potable y alcantarillado para la implantación de: industrias, comercios especiales restringidos, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y explotación de canteras; con un valor de la tasa administrativa de USD. 50.00 (CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS); y,
3. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante solicite la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado de sus predios, no tendrá costo alguno;

**SECCIÓN VI
POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 86.- Las tasas administrativas a cancelar por parte de los clientes o usuarios serán:

1. Por solicitud de certificación de no constar en el catastro de usuarios de agua potable de la EPAA-AA, USD. 2.00 (DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), excepto las solicitadas por autoridad judicial o administrativa competente;
2. Por copias certificadas de los expedientes que reposan en la EPAA-AA, el valor de la tasa administrativa será de USD. 1,00 (UN 00/100 DÓLAR AMERICANO) por cada hoja;
3. Por ingreso de cualquier documento sea este de persona natural o jurídica e instituciones públicas; excepto

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

- los documentos del GAD Municipal de Antonio Ante y sus Empresas Públicas, el valor de la tasa administrativa será de USD. 1,00 (UN 00/100 DÓLARE AMERICANO);
4. Por reimpresión de facturas, el valor de la tasa administrativa será de USD. 1,00 (UN 00/100 DÓLARE AMERICANO);
 5. Por solicitud de inspección de agua potable y alcantarillado, el valor de la tasa administrativa será de USD. 10,00 (DIEZ 00/100 DÓLARES AMERICANOS);
 6. Certificado de no adeudar a la EPAA-AA, el valor de la tasa administrativa será de USD. 3,00 (TRES 00/100 DÓLARES ADMINISTRATIVOS);
 7. Para el servicio de venta de botellas de agua de la EPAA-AA, el valor de la tasa administrativa será de USD. 0,25 (VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS), el pago se lo realizará en las ventanillas de la Empresa, previa aprobación de Gerencia General;
 8. Formatos y solicitudes que se requiere para los diferentes trámites en la EPAA-AA, el valor de la tasa administrativa será de USD. 3,00 (TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que serán:
 1. Formulario de solicitud de agua potable y/o alcantarillado;
 2. Solicitud de Reubicación de acometidas domiciliarias;
 3. Solicitud de cambio de red;
 4. Solicitud de reposición de tubería de alcantarillado; y,
 5. Formulario de existencia de servicio de agua potable y/o alcantarillado.

CAPÍTULO XVII SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 87.- La EPAA-AA, podrá suspender el servicio en los siguientes casos:

1. **Suspensión temporal.** – Bajo solicitud del cliente o usuario de la EPAA-AA, que solicite una suspensión temporal del servicio deberá presentar:
 1. Solicitud dirigida al Gerente General de la EPAA-AA, detallando los motivos por los cuales solicita la suspensión temporal del servicio y especificar el plazo de suspensión;
 2. Copia de cédula de identidad y papeleta de votación actualizada;
 3. Pago de la tasa administrativa por el valor de USD. 25,00 (VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS); y,
 4. Suscripción del contrato de suspensión del servicio.

La empresa dejará de emitir facturas por el plazo solicitado en la suspensión temporal, hasta un lapso de un año, luego de haber transcurrido este tiempo se procederá a emitir las cartas de consumo. El usuario deberá realizar el trámite de actualización de la suspensión en base a los valores antes mencionados

1. **Suspensión definitiva.** - Serán objeto de suspensión definitiva las conexiones que reincidan en las faltas señaladas en el capítulo XII; para el efecto, la Empresa procederá a cargar a la cuenta del usuario el costo del cierre definitivo y el de las eventuales multas por reconexiones.

El cierre definitivo constituye una decisión administrativa que podrá implicar, a criterio de la Empresa, el retiro del medidor, el cierre de la guía respectiva y la eliminación de la cuenta del catastro, y cuyas acciones serán a costo del usuario.

En caso de que el usuario solicite la suspensión definitiva, se seguirá el mismo trámite de la suspensión temporal y en este caso se eliminará la cuenta del catastro de usuarios de los servicios, se procederá previo el pago de la tasa administrativa de USD. 25,00 (VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS), incluido impuestos y comercialización.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

La reinstalación del servicio para el usuario demandará la cancelación de las deudas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos relativos a una nueva solicitud de conexión.

Art. 88.- El usuario tendrá derecho a la reconexión del servicio por suspensión temporal, previo el pago de la tasa administrativa de USD. 20,00 (VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS), así como también de todos los gastos que demande la reconexión.

CAPÍTULO XVIII DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 89.- Notificación. - Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para que el notificado se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación de la EPAA-AA se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

Art. 90.- Las notificaciones se practicarán de conformidad a las reglas previstas por el Código Orgánico Administrativo. Se utilizará además sistemas de notificación electrónica de forma paulatina a medida que los recursos tecnológicos lo permitan y de forma adicional se difundirán los requerimientos de pago a través de los canales de comunicación oficiales con los que cuente la Empresa con el fin de garantizar el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de los clientes y usuarios.

Art. 91.- La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna de EPAA-AA, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación. La notificación se llevará a efecto, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, de la siguiente forma:

1. **Notificación personal.** Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital; y,
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

1. **Notificación por boletas.** Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

1. **Notificación a través de uno de los medios de comunicación.** El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
2. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
3. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.

Realizadas las publicaciones, el responsable de la notificación sentará razón del hecho; anexará copias de los periódicos con las publicaciones al expediente. El valor de las publicaciones por la prensa que será cubierto por los clientes o usuarios y serán considerados en los valores pendientes de pagos.

1. **Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación.** La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por:

1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación.

Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.

1. Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis (6:00) a veintidós (22:00) horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

Serán nulas las publicaciones que contengan un extracto del acto administrativo; dicho acto administrativo se

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

Estas notificaciones, por lo general, serán masivas y contendrán al menos 15 deudores. El extracto a ser publicado contendrá número de expediente, nombre de la persona natural o jurídica, el número y año de los títulos de crédito y los montos de la deuda.

1. **Notificación en el extranjero.** En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

1. **Comunicación entre órganos o entidades.** La comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.

Puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure la constancia de su recepción. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos.

La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino.

Art. 92.- En los casos descritos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, el responsable de la notificación deberá sentarse la o las correspondientes razones de notificación del proceso de cobro, bajo responsabilidad del servidor de Notificaciones y Cobranzas, quien adicional a esto tiene la obligación de mantener los expedientes completos.

Si el deudor o su representante y/o socio o accionista, manifiestan que conoce determinada actuación, petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el expediente, se considerará citado en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Art. 93.- Transcurrido el plazo concedido en las publicaciones y luego de verificado que no se ha efectuado ningún pago, el servidor responsable de Notificaciones y Cobranzas, informará a su jefe inmediato para que se emita el Título de Crédito pertinente y proceder el proceso de cobro, en caso de no efectivizarse el pago se remitirá el expediente integro a los responsables de Coactivas para que inicien el proceso correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Quien cause daño a las instalaciones de la EPAA-AA, por rupturas de redes principales de agua potable, acometidas domiciliarias de agua potable, redes principales de alcantarillado y acometidas domiciliarias de alcantarillado y las demás que tengan relación con agua potable y alcantarillado; deberá pagar a la EPAA-AA, los valores que se dejen de distribuir por daño de red principal de agua potable realizando un cálculo de metros cúbicos, además de una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las reparaciones, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar;

SEGUNDA. - En las viviendas que existan pequeños locales comerciales o artesanales, cuya área de utilización sea mayor a quince (15) metros cuadrados m² y que tengan o no instalaciones sanitarias, se considera el consumo con tarifa comercial, para lo cual se procederá a revisar los niveles de consumo y realizar una refacturación de los últimos seis (6) meses, valore que se reflejarán en la planilla del mes siguiente.

TERCERA. - Queda prohibido a los tanqueros particulares usar el agua de la EPAA-AA sin la respectiva

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

autorización escrita, bajo acción o multa establecida por la EPAA-AA, que será del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

CUARTA. - La EPAA-AA en casos justificados previa aprobación y pago de la tasa administrativa de USD. 50,00 (CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS), podrá autorizar la utilización del agua del sitio o sitios que determine la Empresa, para el caso de los tanqueros particulares o públicos, u otros fines, la EPAA-AA, denunciarán ante autoridades competentes a quienes incumplan con esta disposición.

QUINTA. - Toda piscina o pileta de uso público o privado deberá tener un equipo de recirculación en funcionamiento; en caso de incumplimiento serán sancionados con el 100% del salario básico unificado.

SEXTA. - En caso de abastecimiento de agua por tanquero del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante, para el servicio particular se deberá cancelar lo establecido en la disposición general cuarta, previa la autorización del Área de Comercialización; en los casos de fines públicos y/o sociales se deberá presentar la solicitud dirigida a Gerencia General y con su respectiva Autorización el Área de Comercialización procederá con el permiso para que el Cuerpo de Bomberos proceda conforme a la matriz establecida.

SÉPTIMA. - Se establece para la modalidad de servicio ocasional el agua fuera de catastro cuando el cliente necesite la provisión del servicio de agua potable temporalmente, para esto el cliente deberá cancelar el valor establecido por el Área de Comercialización y deberá hacer la solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado. Este permiso tendrá una validez de un (1) mes y se concederá siempre y cuando exista una guía, así mismo se facturará de acuerdo a los siguientes consumos mínimos:

CATEGORIA	PROMEDIO m³
Categoría Residencial Cantonal	70m ³
Categoría Comercial Cantonal	120m ³

OCTAVA. - Dentro de la categoría industrial bajo las condiciones estipuladas en la disposición anterior, se establecen los siguientes consumos mínimos para las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	PROMEDIO MIN. m³
Lavadora de vehículos con vapor	500 m ³
Lavadores de vehículos sin vapor	800 m ³
Lavadoras de ropa	1.360 m ³
Curtiembres	1.100 m ³
Baños públicos y piscinas	510 m ³
Hoteles	970 m ³
Fábricas	650 m ³

NOVENA. - La factibilidad de servicios y parámetros de diseño de agua potable y alcantarillado de proyectos habitacionales será emitida por parte de la EPAA-AA, previa solicitud del interesado para lo cual se acompañará el plano del anteproyecto arquitectónico aprobado y demás requisitos solicitados por la EPAA-AA para cada caso.

DÉCIMA. - Los costos de las tasas administrativas que presta la EPAA-AA., deberán revisarse periódicamente por parte del Área de Comercialización y estos deberán ser conocidos y aprobados por la Gerencia General; con relación al pliego tarifario, este será aprobado por el Directorio de la EPAA-AA.

Resolución Nro. EPAA-AA-GG-2023-0001

Atuntaqui, 13 de septiembre de 2023

En el caso de que se requieran servicios adicionales a los descritos en el presente Reglamento y que puedan ser provistos por la EPAA-AA, se autorizará por parte del Área de Comercialización la provisión y la tarifa a cobrarse.

DÉCIMA PRIMERA. - Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado se regirán por las disposiciones del presente reglamento el cual se considera incorporado a los contratos de prestación de servicios suscritos entre la EPAA-AA y sus clientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda derogado el Reglamento Sustitutivo a la Reforma del Reglamento de Prestación del Servicios de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, aprobado el 07 de junio del 2016 así como las disposiciones que se opongan a las enunciadas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Reglamento Sustitutivo a la Reforma del reglamento de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, aprobado el 07 de junio del 2016, así como todas las disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, independiente de su publicación en el Registro Oficial, por lo que la Gerencia General será la encargada de la misma, así como de la difusión interna a través de los medios digitales de la Empresa.

Encárguese al Área de Comercialización la socialización del Presente Reglamento General sustitutivo para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Milton Heriberto Franco Montalvo
GERENTE GENERAL

im